

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

6 de agosto de 1979

Núm. 4

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 33)

PROYECTO DE LEY

Por el que se modifica la primera clase de las prórrogas previstas en el artículo 30 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 2 de julio de 1979 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en relación con el proyecto de ley por el que se modifica la primera clase de las prórrogas previstas en el artículo 30 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este proyecto de ley a la **Comisión de Defensa Nacional**.

Habiéndose señalado el próximo día primero de septiembre como fecha de comienzo del segundo período ordinario de sesiones del presente año parlamentario se comunica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, que el **plazo para la presentación de enmiendas terminará el día 12 del próximo mes de septiembre, miércoles**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 3 de agosto de 1979.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

PROYECTO DE LEY

Con objeto de impedir que, como consecuencia de la prestación del Servicio Militar, queden en desamparo económico personas que habrían de estar a cargo de los que tienen obligación de cumplirlo, se hace preciso modificar el párrafo 2.º del artículo 30 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, Ge-

neral del Servicio Militar, y en consecuencia que el Reglamento que la desarrolla contemple explícitamente las circunstancias por las que pueden concederse exenciones y reducciones en la prestación del Servicio Militar a determinado personal de tropa y marinería, con uno o más hijos.

Artículo único.

La primera clase de las prórrogas pre-

vistas en el artículo 30 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, quedará redactada de la forma siguiente:

“Primera clase. Por ser el interesado quien sostiene a su familia, en las condiciones que indique el Reglamento.”

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos previstos en el vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID